

**LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**  
**ABOGADO**  
**ASESORÍAS JURÍDICAS**



Doctor

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

E.

S.

D.

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>RADICADO NO:</b>	<b>810014003001-2022-00364-00</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ REPRESENTADO POR SU SEÑORA MADRE EDIS RAMONA MARTÍNEZ RANGEL</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL.</b>

**LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 17.587.690 de Arauca – Arauca, abogado en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional N.º 203179 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **EDIS RAMONA MARTÍNEZ RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía 68.250.565 de Araucita - Arauca, quien actúa en representación de su menor hijo **PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ** identificado con registro civil número NUIP 1.117.132.658 y tarjeta de identidad número 1.117.132.658, comedidamente solicito señor juez, ordenar una **PARTICIÓN ADICIONAL** en el presente proceso, basado en lo dispuesto por el ARTÍCULO 518 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO, teniendo en cuenta los siguientes hechos.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Que el señor **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ Q.E.P.D.**, quien en vida se identificó con la cédula número 18.957.568 expedida en San Agustín Codazzi – Cesar, falleció el día 5 de diciembre de 2009 en la ciudad de Arauca departamento de Arauca, hecho debidamente inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca bajo el serial número 10056535.
2. La señora **EDIS RAMONA MARTÍNEZ RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía 68.250.565 de Araucita - Arauca, quien actúa en representación de su menor hijo **PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ** identificado con registro civil número NUIP 1.117.132.658 y tarjeta de identidad número 1.117.132.658, por intermedio de apoderado solicitaron la apertura de sucesión del causante **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ (Q.E.P.D.)**.
3. Sucesión que tenía una cuantía de Ciento ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.379.472,54; dinero que lo adquirió el causante **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ Q.E.P.D.** Quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N.º 18.957.568, por Sentencia Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca radicado con el número 810012331001-2009-00025-00 de fecha 16 de septiembre de 2010, modificada por el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A el día 24 de febrero de 2016 y ejecutoriada el 10 de marzo de 2016, donde fue condenada la Fiscalía General De La Nación.



4. En auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Civil Municipal De Arauca, procede DECLARAR abierto y Radicado en este juzgado proceso de "SUCESIÓN INTESTADA y reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**.
5. El treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Fiscalía General de la Nación a través de depósito judicial, consignó **Ciento noventa y un millones seiscientos treinta y cinco mil ciento noventa y nueve (\$191.635.199) pesos**, título No. 473030000124499.
6. Cumplidos los trámites y cargas procesales ordenadas por el despacho, el Juzgado mediante auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y publicado en estado número sesenta (60) de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), fija fecha y hora de inventarios y avalúos, la cual quedó programada para para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.
7. En audiencia de inventario y avalúos del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023, el señor Juez resuelve; impartir aprobación de los inventarios y avalúos los cuales se presentaron por un valor de **Ciento Ocho Millones Trescientos Setenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta Y Dos Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos (\$108.379.472,54)**, y nombra como partidor de la masa sucesoral al doctor **LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO** atendiendo las facultades otorgadas por el heredero en el poder y reconocido en el proceso.
8. El día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), se presentó el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue aprobado por su señoría.
9. Su señoría, téngase presente que el dinero objeto de esta sucesión proviene de Sentencia judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca, radicado con el número **810012331001-2009-00025-00** de fecha 16 de septiembre de 2010, y modificada por el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A el día 24 de febrero de 2016 y ejecutoriada el 10 de marzo de 2016, donde fue condenada la Fiscalía General De La Nación al pago de la indemnización por un valor de **Ciento Ocho Millones Trescientos Setenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta Y Dos Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos (\$108.379.472,54)**; monto por el cual se realizó la sucesión.
10. Su señoría, este monto indemnizatorio produjo intereses que fueron liquidados hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), los cuales arrojaron un incremento por intereses de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete Pesos (\$83.255.727)**, que sumados estos intereses, con el monto inicial de la sucesión de **(\$108.379.472,54)** concedido en la sentencia como indemnización nos arrojó un total de **Ciento noventa y un millones seiscientos treinta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos (\$ 191.635.199)**;

11. **es por ello que se hace necesario solicitar** partición adicional por el valor restante de los intereses que corresponden a **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete Pesos (\$83.255.727)**, conforme a lo preceptuado en el ARTÍCULO 518 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO.
12. En auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue aprobado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.), por valor de **Ciento Ocho Millones Trescientos Setenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta Y Dos Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos (\$108.379.472,54)**, quedan adjudicados al heredero, su hijo menor de edad PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTÍNEZ, para hacer efectivo la suma de \$108.379.472,54, su señoría, autorizó y ordenó la fracción del título de depósito judicial No. 473030000124499 del 30 de noviembre de 2022, por valor de **Ciento noventa y un millones seiscientos treinta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos (\$ 191.635.199)**; y fueron consignados por la Fiscalía General de la Nación, el saldo por valor de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete Pesos (\$83.255.727)**, permanecerá a disposición del proceso, a la espera si se radica la partición adicional, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta decisión.
13. Solicitud su señoría, se adicione como segunda partida la suma de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete Pesos (\$83.255.727)**, correspondientes a los intereses pagados por la fiscalía general de la nación, según la parte motiva de esa solicitud.

#### ACTIVO

El total de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete Pesos (\$83.255.727)**.

El dinero antes descrito, lo adquirió el causante **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ Q.E.P.D**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 18.957.568, por Sentencia judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca radicado con el número 810012331001-2009-00025-00 de fecha 16 de septiembre de 2010, y modificada por el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A el día 24 de febrero de 2016 y ejecutoriada el 10 de marzo de 2016, donde fue condenada la Fiscalía General De La Nación al pago de la indemnización.

Dinero que fue consignado por la Fiscalía General De La Nación a través de depósito judicial a nombre del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA, PROCESO No **810014003001-2022-00364-00**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en ARTÍCULO 518 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO.



---

**PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas:

1. Auto de fecha 23 de junio de 2023
2. Oficio emitido por la Fiscalía General De La Nación No DFGN – 10000 04/10/5023.
3. Resolución No 6919 de 28/011/2022.
4. Comprobante de pago deposito judiciales.
5. Comprobante de la transición PSC G

**ANEXOS**

Los documentos citados en el acápite de pruebas.

**CUANTÍA**

La cuantía la estimo en **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete De Pesos (\$83.255.727).**

**PROCEDIMIENTO - COMPETENCIA.**

Para conocer de esta solicitud, es usted competente su señoría, por haber conocido del proceso de sucesión de la referencia.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mis representados recibiremos las notificaciones principalmente en la carrera 12 Nro. 24 - 84 Barrio unión de la ciudad de Arauca – Arauca.  
E-mail: [abgarmando.osorio@gmail.com](mailto:abgarmando.osorio@gmail.com) /celular 3124075958.

señor juez,

**LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**  
**C.C No. 17.587.690 de Arauca.**  
**T.P. No. 203.179 C.S.J.**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 23 de junio de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022 – 00364 **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA**, presentada por el menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ** representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL** del causante, **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, con atento informe que se encuentra pendiente para aprobar o no el trabajo de partición, presentado por el apoderado de la parte actora. Favor proveer.-

El Secretario,



**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**I.- Motivo de esta decisión:**

Se encuentra al despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA, del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, para efectos de proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición al observarse que se dan los requisitos, del Art. 390 Parágrafo 3º inciso 2º del C.G.P.

**II. Consideraciones del despacho:**

Mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022, se declaró abierto y radicado el presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, habiendo sido reconocido como heredero determinado con vocación hereditaria, su hijo menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**.

Informada la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la Sucesión y efectuadas las publicaciones de ley, se registró el emplazamiento de los herederos indeterminados y las personas indeterminadas con derecho a intervenir en la Sucesión en el Registro Nacional de personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y transcurrido el término de ley, se procedió a designar como Curador Ad - Litem., al Dr. WILSON DE JESUS RAMIREZ quien luego de notificarse procedió a pronunciarse contestando la demanda el día 22 de marzo de 2023, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Seguidamente, se fijó fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, la cual se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2023, donde se le impartió aprobación a los Inventarios y Avalúos presentado por el apoderado de la parte actora.

En firme los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión, se designó como partidor de los bienes relictos del causante al apoderado de la parte actora, Doctor **LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, quien inicialmente solicitó prórroga para presentar el trabajo de partición, la que le fue concedida por auto del 2 de junio de 2023 por diez días más y para el día 16 de junio de 2023, presentó el trabajo de partición, lo cual hizo dentro del término de ley.

El trabajo de partición presentado al despacho por el apoderado de la parte actora, lo hizo teniendo en cuenta la siguiente descripción:

#### **ACTIVOS**

**ÚNICA PARTIDA:** El total de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$108.379.472,54**), dinero que adquirió el causante **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 18.957.568, por Sentencia judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca radicado con el número 810012331001-2009-00025-00 de fecha 16 de septiembre de 2010, y modificada por el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección A el día 24 de febrero de 2016 y ejecutoriada el 10 de marzo de 2016, donde fue condenada la Fiscalía General De La Nación al pago de la indemnización.

#### **PASIVOS**

Los pasivos propios del causante **FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ (Q.E.P.D)** son de **0**, Total, pasivos **0**.

#### **ADJUDICACIÓN**

**ÚNICA HIJUELA: SE ADJUDICA Y SE PAGA** a favor del menor **PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ** identificado con registro civil número NUIP 1.117.132.658 y tarjeta de identidad número 1.117.132.658, por un valor de: **ciento ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.379.472,54)**, dineros éstos que se encuentran contenidos en el título de depósito judicial No. 473030000124499 del 30 de noviembre de 2022, por valor de **\$ 191.635.199.00** y que fueron consignados por la Fiscalía

General de la Nación a ordenes de éste proceso, en favor del causante FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.).

El apoderado de la parte actora, como partidor, aclara y solicita en el trabajo de partición que el monto de la suma de \$ 108.379.472.54, produjo intereses que fueron liquidados hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), los cuales arrojaron un incremento por intereses de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete De Pesos (\$83.255.727)**, por tanto, solicita que se fraccione el título de depósito judicial y se ordene la cancelación del monto adjudicado de **\$108.379.472,54**, al apoderado y partidor, **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO** para lo cual allegó el día 22 de junio de 2023, poder otorgado por la representante legal del menor donde se le conceden facultades para cobrar y recibir y por ser jurídico y procedente a ello accederá por el despacho.

Establece el Art. 509 del Código General del Proceso, lo siguiente: *“La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá:*

*“1.- El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria, si los herederos y el cónyuge sobreviviente así lo solicitan...”.*

*2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”.*

Teniendo en cuenta que a través de su apoderado, el único heredero determinado menor de edad y representado legalmente por su señora madre, lo que se acreditó con el registro civil de nacimiento del menor, ha solicitado se proceda a dictar sentencia, sin que exista cónyuge sobreviviente y no se han propuesto objeciones al trabajo de partición, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme al artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ (q.e.p.d.)**, fallecido en Arauca, el día 05 de diciembre de 2009, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios, por valor de **ciento ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.379.472,54)**, quedan adjudicados al heredero, su hijo menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, los bienes del causante y que son adjudicados al único heredero, su hijo menor de edad **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, identificada con la C.C. No.

68.250.565 de Araucita (Arauca), por valor de **ciento ocho millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.379.472,54)**, **cancelé** al apoderado y partidor, **Dr. LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 17.587.690 de Arauca, quien se encuentra plenamente facultado para ello, para que proceda a su cancelación al heredero **PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ**, representado legalmente por su señora madre **EDIS RAMONA MARTINEZ RANGEL**, allegando al proceso la constancia correspondiente, conforme se indicó en la parte motiva de ésta sentencia.

**TERCERO:** Para hacer efectivo el valor del numeral anterior, es decir la suma de **\$108.379.472,54** , **ORDENASE fraccionar** el título de depósito judicial No. 473030000124499 del 30 de noviembre de 2022, por valor de **\$ 191.635.199.00** y que fueron consignados por la Fiscalía General de la Nación y el saldo, por valor de **Ochenta Y Tres Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Setecientos Veintisiete De Pesos (\$83.255.727)**, permanecerá a disposición del proceso, a la espera si se radica la partición adicional, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta decisión.

**CUARTO:** Expídanse copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición al interesado, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**



Radicado No. 20231500093361  
Oficio No. DFGN-10000-  
04/10/2023  
Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Señores

**LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**  
**MARIA ELSI DIAZ ARIAS**  
**ALVARO MOSCOSO PEDROZA**

Correo electrónico: [abgarmando.osorio@gmail.com](mailto:abgarmando.osorio@gmail.com); [moscosopedroza@hotmail.com](mailto:moscosopedroza@hotmail.com); [cali-07@hotmail.com](mailto:cali-07@hotmail.com)  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta solicitudes Radicados Nos. 20236110243272, 20231500016175, 20231500016175, 20231500013495, 20236170267092, 20236110027592, 20231500016525, 20231500015035 de 2023 y No. 20221500026185 de 2022. Solicitud de información pago de crédito judicial a favor FERNANDO ENSUNCHO DIAZ y otros.  
**JL 14853**

Respetados señores:

Al respecto me permito indicar que, el Derecho de Petición presentado por usted mediante el cual requiere se informe el estado del trámite del estado actual del pago total de la sentencia a favor de **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ y otros**; de manera atenta y para los efectos correspondientes le informo que, autorizada por el Director de Asuntos Jurídicos, me permito dar respuesta a su petición, así:

Una vez verificado el expediente administrativo de pago se pudo constatar que la sentencia a favor de **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ y otros**; se encontraba cobijada en el Plan Nacional de Desarrollo, es decir con providencia ejecutoriada con anterioridad al 25 de mayo de 2019, y esta sería cancelada con recursos del PND conforme lo establecía el Decreto 642 del 2020, modificado por el Decreto 960 de 2021.

La Fiscalía General de la Nación solicitó el reconocimiento del crédito como deuda pública de la Nación, a través de la Resolución No. 2983 del 24 de junio de 2022 modificada por la

UNIDAD DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11552-11606  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





Resolución 3691 del 27 de julio de 2022, siendo reconocida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 2242 del 29 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que dicha obligación debía ser cancelada con recursos del PND, pero a pesar de que la Fiscalía General de la Nación surtió todos los trámites correspondientes para el pago de la obligación no fue posible efectuarlo, debido a múltiples causas.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial se efectuó la cancelación del crédito judicial a favor de **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ y otros**, por el **rubro de sentencias y conciliaciones**, a través de las **Resolución No. 6919 del 28 de noviembre de 2022**, "Por medio de la cual se da cumplimiento a una providencias con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones – Presupuesto General de la Nación". Sumas que fueron liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la decisión judicial, reconociéndoseles a los beneficiarios del crédito judicial la totalidad del valor de la deuda y de los intereses, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente administrativo de pago.

En lo que respecta al porcentaje a favor del señor **FERNANDO ENSUNCHO DIAZ**, se efectuó un pago a través de DEPOSITO JUDICIAL, con destino al proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARAUCA, de conformidad con el siguiente cuadro:

Nº	Modalidad Intereses	BENEFICIARIOS	TOTAL CON ACUERDO CONSULTIVO (SI APLICA)	INTERESES HASTA 30 NOVIEMBRE DE 2020	TOTAL ACUERDO MAS INTERESA 30 NOV 2020	INTERESES DEL DICIEMBRE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	TOTAL INTERESES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	TOTAL CONDENAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	COSTAS	TOTAL CONDENAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
14853	CCA	FERNANDO ENSUNCHO DIAZ	120.323.412,00	16.444.747,00	136.768.159,00	60.246.632,00	76.521.527,00	197.012.761,00	0,00	197.012.761,00
14853	CCA	MARIA EVELIN ENSUNCHO DIAZ	20.683.650,00	25.840.107,00	46.523.757,00	10.356.594,00	36.167.163,00	56.820.351,00	0,00	56.820.351,00
14853	CCA	MARIA ELSI DIAZ ARIAS	20.683.650,00	25.840.107,00	46.523.757,00	10.356.594,00	36.167.163,00	56.820.351,00	0,00	56.820.351,00
14853	CCA	PEORO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ	27.576.100,00	3.769.209,00	31.345.309,00	13.892.792,00	45.238.101,00	45.156.201,00	0,00	45.156.201,00
Total	14853		189.266.812,00	71.894.170,00	261.160.982,00	94.768.602,00	166.429.584,00	355.829.814,00	0,00	355.829.814,00

Así mismo, es importante indicar, que previo a la consignación de las sumas señaladas se practicaron correspondientes deducciones de ley; al respecto la DIAN en el Concepto número 046276 de junio 8 de 2009, estableció que los intereses que se causen por la mora en el cumplimiento de una sentencia judicial, están sometidos a retención en la fuente a título de renta por concepto de rendimientos financieros. En este caso, la tarifa aplicable será del 7%



Radicado No. 20231500093361

Oficio No. DFGN-10000-

04/10/2023

Página 3 de 5

sobre los intereses y también sobre la indexación de los montos adeudados, correspondiente a la retención en la fuente según lo establecido en el Estatuto tributario.

Frente de los intereses que se causan frente a las sentencias judiciales o conciliatorias, le comunico que los mismos son liquidados según lo ordenado en cada fallo judicial y a lo contemplado en el Decreto 01 de 1984 (Código de los Contencioso Administrativo) o la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Igualmente, el artículo 1° del Decreto 2469 del 22 diciembre 2015, adicionó el capítulo 6° al título 6° de la parte 8 del libro 2° del Decreto 1068 de 2015, que establece en el artículo 2.8.6.6.1 Tasa de interés moratorio. *“La tasa de interés moratorio que se aplicará dentro del plazo máximo con el que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a condenas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero será la DTF mensual vigente certificada por el Banco de la República. Para liquidar el último mes o fracción se utilizará la DTF mensual del mes inmediatamente anterior. Luego de transcurridos los diez (10) meses señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicará la tasa comercial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

En el caso que nos ocupa la cifra que no fue consignada corresponde a la retención en la fuente practicada sobre el valor de los intereses liquidados, considerados como rendimientos financieros de conformidad con el artículo 395 del Estatuto Tributario y el porcentaje aplicado es del 7% y respecto de la condena por lucro cesante la tarifa de retención en la fuente corresponde a un 3.5%.

Lo anterior, teniendo en cuenta el concepto 25428 del 20 de septiembre de 2017 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que reza:

*“... En concepto 046276 de 2009 se considera la procedencia de retención en la fuente a título de rendimientos financieros en el caso del pago de los intereses de mora generados en el retardo en el pago de sentencias judiciales, salvo cuando el interés por el no pago oportuno de sentencias judiciales corresponda a ingresos laborales exentos. En este concepto, se indica:*

*“En consecuencia, al no estar expresamente señalados como ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los intereses de mora generados por el retardo en el pago de sentencias judiciales, cuyos pagos son efectuados por las personas jurídicas o naturales que*



Radicado No. 20231500093361

Oficio No. DFGN-10000-

04/10/2023

Página 4 de 5

actúan como agentes de retención en la fuente, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto a la renta y complementario, por concepto de rendimientos financieros, siéndoles aplicables la tarifa del 7%. (Art 3o Dcto 3715/86). No obstante, cuando los intereses por el no pago oportuno de sentencias judiciales, corresponda como en el caso inicialmente referido en la sentencia 11891 de 2001, a ingresos laborales exentos, así como sus intereses, la sanción moratoria, también se encuentra exenta." (Subrayado y resaltado fuera de texto)..."

Es necesario indicar que la Fiscalía General de la Nación es agente retenedor de conformidad con lo establecido por el artículo 368 del Estatuto Tributario, y ello deriva responsabilidad en los eventos en los que teniendo la obligación de realizarla no lo hace, en los términos de artículo 370 de la misma norma:

*"ARTICULO 370. LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCION, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad."*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 365 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente es un mecanismo establecido por el gobierno nacional para facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y en el evento que esté inconforme respecto al monto del tributo o la titularidad de este, deberá dirigirse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para solicitar los ajustes a que haya lugar.

Como soporte de lo anterior, se anexa el CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES en el que se evidencia los descuentos de Ley aplicados y ORDEN DE PAGO DE CONCEPTOS DE PAGO NO PRESUPUESTAL DIFERENTE DE DEDUCCIONES en que se evidencia el valor en pesos abonado las cuentas autorizadas, así como la respectiva liquidación y la Resolución de reconocimiento.

Asimismo, es necesario señalar que, toda información o documentación que remita debe ser presentada por los canales ordinarios de radicación: correo ordinario o certificado y ventanillas de correspondencia, o los canales digitales, y no por correo electrónico.

En lo que respecta a los canales digitales, a través de la página de la Fiscalía General de la



Radicado No. 20231500093361  
Oficio No. DFGN-10000-  
04/10/2023  
Página 5 de 5

Nación ([www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)), el ciudadano podrá ingresar a través del link <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/>, correspondiente al APLICATIVO WEB de PQRS (peticiones, quejas, reclamos y sugerencias), donde podrá ingresar su petición y adjuntar los soportes o anexos respectivos que considere pertinentes en distintos formatos (PDF, Word, Excel etc.), para lo cual deberá indicar la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones o comunicaciones. El aplicativo generará la respectiva radicación e informará al petionario, el número asignado para su control y posterior trazabilidad.

Lo anterior en aplicación del artículo 15 de la ley 1755 de 2015, que en su inciso cuarto establece que "Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento", pues de esta manera se da cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de pago de créditos judiciales a cargo de la Fiscalía General de la Nación que establece que el turno corresponde a la fecha y hora que se indican en el sticker de correspondencia, que sólo arroja el Sistema de Gestión Documental (ORFEO).

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**CLAUDIA INES GARCIA MARROQUIN**  
Profesional Especializado II  
Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios

JL 14853	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Ibáñez Bustamante		
Revisó:	Claudia Inés García Marroquín		04/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

UNIDAD DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11552-11606  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





RESOLUCIÓN No. - - - - 6919

28 NOV. 2022

Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones - Presupuesto General de la Nación

**LA DIRECTORA EJECUTIVA**

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere el numeral 2º del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 02406 del 4 de julio de 2017, expedida por la Fiscalía General de la Nación (E), y

**CONSIDERANDO**

Que verificado el listado de sentencias y conciliaciones que actualmente cursan su trámite de pago en la Fiscalía General de la Nación, por haber cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable a cada una de ellas, contenida en el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el Decreto 818 del 22 de abril de 1994, hoy normas compiladas por el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda; que a su vez ha sido adicionado y modificado por los Decretos 2469 del 22 de diciembre de 2015 y 1342 del 19 de agosto de 2016, se procederá al pago de las siguientes obligaciones de conformidad con el régimen aplicable a cada una, esto es, el artículo 177 del Decreto 01 de 1984 - CCA, o, el artículo 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, según corresponda así:

No. JL	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA DE SENTENCIA	FECHA DE EJECUTORIA
13934	SENTENCIA	47001233100020050009401.	1/04/2016	21/04/2016
21173	SENTENCIA	190001333300720120018600	30/04/2014	13/01/2015.
23478	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	19001333300520140042300	30/04/2015	7/05/2015
11463	CONCILIACION	20-001-23-15-0004-2009-00182-00	25/03/2014	11/04/2014
5257	SENTENCIA	25000232600020020044901	2/09/2004	12/08/2013
19695	CONCILIACIÓN	25-0002326000-2011-00790-01	11/10/2013	10/02/2014
19351	SENTENCIA	70001333100520110031400	29/05/2014	24/06/2014
14853	SENTENCIA	81001-2331-001-2009-00025-00	24/02/2016	10/03/2016
16268	CONCILIACION	50001233100020090043800	23/06/2015	2/07/2015.
3090	CONCILIACIÓN	18-001-23-31-03-2000-0491-00	29/05/2014	11/09/2014
20327	CONCILIACION	08-001-23-31-006-2012-0199	16/02/2015	3/03/2015
21272	SENTENCIA	81-001-33-33-002-2012-00169-00	9/06/2014	18/06/2014

*Handwritten signature or initials.*



"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones – Presupuesto General de la Nación"

No. JL	TIPO DE PROVIDENCIA	RADICADO	FECHA DE SENTENCIA	FECHA DE EJECUTORIA
2169	SENTENCIA	05001233100020000214501	10/09/2014	2/10/2014
3853	SENTENCIA	25-000-2326000-2002-01782-01	29/08/2013	14/01/2014
4900	SENTENCIA	470012331000200201188 01	30/07/2015	6/08/2015
3535	SENTENCIA	68001233100020010247201.	28/04/2015	14/05/2015
21672	SENTENCIA	20001333300820120028500	5/05/2016	17/05/2016
25573	SENTENCIA	7,60012E+22	29/05/2014	12/06/2014
21646	SENTENCIA	08001333301120120015800	6/02/2014	14/07/2015
25048	SENTENCIA	20001333300120140013800	11/09/2015	2/02/2016
22184	SENTENCIA	19001333100520130001501.	22/07/2016	28/07/2016
14292	SENTENCIA	19001230000220090060700.	18/09/2014	28/11/2014
8451	CONCILIACIÓN	50001233100020044000500	22/06/2015	21/07/2015
1220	SENTENCIA	27001233100019990070001	25/06/2014	11/07/2014
12596	CONCILIACIÓN	09001-23-31-006-2009-00126-00-H	18/07/2014	12/08/2014
4108	SENTENCIA	18001233103200106700	9/10/2014	22/06/2015
6251	SENTENCIA	150013133005200301873-01	14/12/2011	31/01/2012
14315	CONCILIACION	250002326000-2009-01012-01	25/07/2013	2/08/2013
1348	SENTENCIA	8800123310001998000501	26/02/2015	12/03/2015
11513	CONCILIACION	50001233100020080047600	22/10/2013	5/11/2013
25595	SENTENCIA	27001333300320140084001	7/12/2018	18/01/2019
8889	SENTENCIA	250002326000200501008	28/10/2015	18/03/2016
10885	SENTENCIA	20-001-23-31-002-2009-00264-00	9/03/2016	31/03/2016
9934	SENTENCIA	68001233100020060093401	9/03/2015	31/03/2016
11865	SENTENCIA	18001233100220100031400	20/02/2014	29/05/2014
21433	CONCILIACION	18001233100020110039000	29/11/2016	9/12/2016
15962	CONCILIACIÓN	70001233100020090011500.	8/11/2016	28/11/2016
10294	SENTENCIA	05001233100020090094800	26/09/2016	27/10/2016
13473	CONCILIACIÓN	680012331000-2008-00597-00	28/09/2015	2/12/2015
15744	CONCILIACION	17001230000020090039300	26/09/2013	4/10/2013
12030	SENTENCIA	08001233100020060239701	26/06/2015	24/08/2015
18353	CONCILIACIÓN	17 001 23 00 000 2011 00078 00	28/09/2015	16/10/2015
12123	SENTENCIA	52001233100020090008301.	3/06/2018	25/08/2016
24324	CONCILIACIÓN	25000233600020130062500	2/03/2015	10/08/2015
11187	CONCILIACIÓN	70-001-33-31-000-2006-00791-00	30/09/2016	19/10/2016
20075	SENTENCIA	27001-23-31-002-2012-00044-00	8/10/2015	24/06/2016
9004	SENTENCIA	8801-23-31-000-2005-00053-01	11/06/2014	27/06/2014
15469	SENTENCIA	78001233100020090108601	24/10/2016	11/11/2016
11130	SENTENCIA	27001233100020080017701	21/09/2016	6/10/2016
8510	SENTENCIA	25000-23-26-000-2005-00222-01	25/07/2016	25/08/2016

21



*"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones – Presupuesto General de la Nación"*

Que el pago a realizar a través del presente acto administrativo se efectuará teniendo en cuenta las liquidaciones efectuadas por el Consorcio GH-GCT Y ASOCIADOS; BDO y la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, así como, las actualizaciones de intereses efectuadas a cada una de las obligaciones cuando a ello hubiere lugar, tal y como se puede observar en el anexo No. 1 de la presente Resolución, en consonancia con la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de los soportes obrantes en cada expediente y las especificaciones otorgadas por los beneficiarios finales de cada uno de los títulos judiciales objeto de pago registradas en el anexo No. 2, para determinar la forma y distribución del pago de las sumas liquidadas; documentos que harán parte integral de la misma.

Que para el trámite de pago de las obligaciones contenidas en los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que sea necesario efectuar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como obligaciones por concepto de cesantías, estos, se consignarán en los Fondos a los que se encuentren afiliados los beneficiarios según certificaciones aportadas al expediente, a través del Sistema de Planilla Pila con los ajustes a que haya lugar al momento del pago, excepto el pago a COLPENSIONES, el cual solo se realizará con el comprobante que para el efecto emita dicho Fondo Administrador.

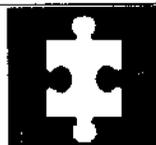
Que previo a la consignación de las sumas que resulten liquidadas, se practicarán las deducciones de ley a que haya lugar.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y en concordancia con el oficio No. 100224333-4718 del 12 de septiembre de 2016, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, corresponde a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, realizar la verificación del estado de cuenta del Beneficiario reconocido en la providencia objeto de pago, a través del agotamiento del proceso de compensación tributaria adelantado por la Dirección Nacional de Impuestos — DIAN—, en aquellos casos en los que el beneficiario de la providencia cuente con "REGISTRO ACTIVO", de su correspondiente Registro Único Tributario — RUT—, y el monto a reconocer supere las 1680 UVT, correspondientes a SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$63.846.720,00), para la vigencia 2022, de conformidad con la fijación de la Unidad de Valor Tributario establecida mediante la resolución 00140 del 25 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Impuestos — DIAN—, obteniendo como resultado la información que consta en el anexo No. "3" de este documento, que forma parte integral del presente Acto Administrativo.

Que para la presente vigencia fiscal, en el rubro de pago de sentencias, existe disponibilidad presupuestal para el pago de la presente acreencia de acuerdo con el

100

4



FISCALÍA

En la corte y en los territorios

Página 4 de 13 de la Resolución No. --- - 6919

"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones - Presupuesto General de la Nación"

certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 50522 de fecha 9 de noviembre de 2022 expedido por la Sección de Presupuesto de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** el valor detallado en la columna denominada "TOTAL SENTENCIA", a favor de cada uno de los beneficiarios finales relacionados en cumplimiento de lo ordenado en las providencias detalladas y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva y las liquidaciones del anexo No. 1 y el anexo No. 2 de la presente Resolución, así:

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
13934	GUSTAVO ADOLFO DE ORO SILVA	CC	19561806	\$ 29.296.854	\$ 141.802.250	\$ 113.575.901
13934	JAWIN ANTONIO SANTANA GARCIA	CC	1081795140	\$ 28.126.349		
13934	MARYOLI DE ORO ESPINOZA	CC	38454886	\$ 28.126.349		
13934	ENEIDA ESTER DE ORO ESPINOZA	CC	57272213	\$ 28.126.349		
13934	CONFIVAL SAS	NIT	9008495018	\$ 28.126.349		
21173	CARLOS ANDRES IPIALES AHUMADA	CC	10633960	\$ 14.795.551	\$ 55.624.889	\$ 55.624.889
21173	LEONEL IPIALES DELGADO	CC	10630351	\$ 7.411.257		
21173	MARIA DEL CARMEN IPIALES AHUMADA	CC	48680160	\$ 3.719.112		
21173	JOHANNA ANDREA GARCIA SINISTERRA	CC	1114873687	\$ 7.411.258		
21173	CARLOS HERNEY RICO JIMENEZ	CC	16888336	\$ 5.565.186		
21173	MARIA JIMENEZ	CC	25379696	\$ 3.719.113		
21173	NAYIBE PEÑA BOLAÑOS	CC	1059843075	\$ 3.719.113		
21173	HOOVER MUNOZ LARRAHONDO	CC	10833153	\$ 5.585.188		
21173	LINA MARCELA MUÑOZ OSPINA	TI	98092659674	\$ 3.719.113		
23478	EDINSON RAMIREZ YUNDA	C.C.	10632696	\$ 21.513.784		
23478	ELIAS RAMIREZ MARTINEZ	C.C.	10634215	\$ 43.027.568	\$ 150.596.488	\$ 150.596.488
23478	LILIA YUNDA	C.C.	25380246	\$ 43.027.568		
23478	ELIAS RAMIREZ YUNDA	C.C.	10630486	\$ 43.027.568		
11463	PAOLA ANDREA RIVADENEIRA MAYA	C.C.	1065647088	\$ 23.507.605	\$ 47.015.210	\$ 23.507.605



"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones - Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
11463	RAFAEL ALFREDO RIVADENEIRA MAYA	C.C.	1065597694	\$ 23.507.605		\$ 23.507.605
5257	JORGE ALFONSO CASTAÑEDA CORTES	CC	79101370	\$ 292.358.647	\$ 325.917.128	\$ 292.358.647
5257	ANA MARIA CASTAÑEDA PEÑA	CC	1018462307	\$ 33.558.481		\$ 33.558.481
19695	ANDREY NORBEY SANABRIA BERNAL	CC	1023926961	\$ 28.866.039	\$ 28.866.039	\$ 28.866.039
19351	ALIADOS CAPITAL S.A.S	NIT	901008576-5	\$ 72.883.224	\$ 782.580.554	\$ 72.883.224
19351	AVANCE SENTENCIAS PAÍS S.A.S.	NIT	900.495.176-6	\$ 381.290.278		\$ 381.290.278
19351	PA ADMINISTRADO POR R4G FIDUCIARIA	NIT	901068287	\$ 272.350.197		\$ 272.350.197
19851	FABIO NICOLAS GUTIERREZ TABARES	CC	7540706	\$ 36.056.855		\$ 36.056.855
14853	MARIA ELSI DIAZ ARIAS	CC	49697658	\$ 39.816.246	\$ 355.928.684	\$ 39.816.246
14853	MARIA EVELIA ENSUNCHO DIAZ	CC	49697658	\$ 39.816.246		\$ 39.816.246
14853	PEDRO JOSE ENSUNCHO MARTINEZ	TI	1,117,132,658	\$ 228.622.122		\$ 197.012.781
14853	ALVARO MOSCOSO PEROZA	CC	17588597	\$ 47.675.070		\$ 31.609.341
16268	OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA	CC	6197319	\$ 40.545.661	\$ 40.545.661	\$ 40.545.661
3090	JAIME RAMON ORDONEZ MUÑOZ	CC	12144730	\$ 95.809.930	\$ 95.809.930	\$ 95.809.930
20327	LINDON ANTONIO MORALES JARAMILLO	CC	72,166,526	\$ 165.012.591	\$ 460.927.446	\$ 460.927.446
20327	KENIS JOVANA MORALES GANDA	CC	1,045,731,019	\$ 98.638.285		
20327	VALERY NIKOL MORALES GANDA	CC	1,043,445,298	\$ 98.638.285		
20327	SHAROL NIKOL MORALES VERGARA	CC	1,045,696,231	\$ 98.638.285		
21272	SEGUNDO IGNACIO CÁCERES RIVERA	CC	96.165.682	\$ 3.383.740	\$ 74.442.278	\$ 74.442.278
21272	MARIA JULIA RIVERA DE CÁCERES	CC	28082048	\$ 3.383.740		
21272	TANIA VALENTINA CÁCERES GUZMÁN	NUIP	000318	\$ 3.383.740		
21272	JOSE WILSON TRASLAVIÑA FAJARDO	CC	96.165.514	\$ 3.383.740		
21272	MARTHA LUCIA LÓPEZ QUITIÁN	CC	24.246.978	\$ 3.383.740		
21272	DANNA VALENTINA TRASLAVIÑA LÓPEZ	NUIP	1115726044	\$ 3.383.740		
21272	JHONATAN TRASLAVIÑA LÓPEZ	CC	1.116.494.771	\$ 3.383.740		
21272	KAREN DAYANA TRASLAVIÑA LÓPEZ	CC	1.116.498.592	\$ 3.383.740		
21272	JOSE DEL CARMEN JIMENEZ GARAY	CC	18.914.602	\$ 3.383.740		
21272	NEFTALI JIMENEZ VERGEL	CC	1.682.298	\$ 3.383.740		
21272	ELSA LIMA GUARÍN PÉREZ	CC	24.245.800	\$ 3.383.740		

165

QJ



FISCALÍA

En la calle y en los territorios

Página 6 de 13 de la Resolución No.

---6919

"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones -- Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
21272	JIMENA JIMENEZ GUARIN	NUJP	1118182241	\$ 3.383.740		
21272	BIBIANA JIMENEZ SANCHEZ	CC	49.871.587	\$ 3.383.740		
21272	JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ	CC	1.098.636.279	\$ 3.383.740		
21272	JENNYZ JIMENEZ HERNANDEZ	CC	1.065.884.865	\$ 3.383.740		
21272	YEYNIS JIMENEZ HERNANDEZ	CC	49.673.452	\$ 3.383.740		
21272	YUDEYNES JIMENEZ SANCHEZ	CC	36.503.227	\$ 3.383.740		
21272	NANCY CETINA GUARIN	CC	60.267.678	\$ 3.383.740		
21272	CRISANTO CETINA GUARIN	CC	1.116.776.563	\$ 3.383.740		
21272	BELKIS SOLEIZ CETINA GUARIN	CC	1.120.558.216	\$ 3.383.740		
21272	EDITH JIMENEZ NAVARRO	CC	49.659.970	\$ 3.383.739		
21272	DOMINGA GARAY NAVARRO	CC	26.677.019	\$ 3.383.739		
2169	JESUS ANTONIO ZULETA ARANGO	C.C.	8255996	\$ 247.135.848		
2169	JORGE ALBERTO ZULETA HERNANDEZ	C.C.	1017150389	\$ 162.804.431		
2169	MARIA DOLORES ZULETA ARANGO	C.C.	25056240	\$ 81.402.216		
2169	YEISON ALEXANDER OLIVEROS MUÑOZ	C.C.	1128282313	\$ 162.804.431	\$ 1.225.428.399	\$ 1.225.428.399
2169	VANESSA OLIVEROS MUÑOZ	C.C.	1017168620	\$ 162.804.431		
2169	XIOMARA OLIVEROS DAVID	C.C.	1000188139	\$ 162.804.431		
2169	GISELA MUÑOZ GUIASO	C.C.	42794081	\$ 162.804.431		
2169	EDISON DE JESUS OLIVEROS DAVID	C.C.	98822088	\$ 82.868.180		
3853	93 FINANCE SAS	NIT	901,582,895-1	\$ 1.713.400.836		\$ 1.713.400.836
3853	MARIA EDUVIGES LEGUIZAMÓN	C.C.	20147954	\$ 125.014.585		
3853	MARIVEL VIRGINIA BENAVIDES LEGUIZAMÓN	C.C.	51685612	\$ 62.507.292		
3853	LUIS CARLOS BENAVIDES LEGUIZAMÓN	C.C.	79395011	\$ 62.507.292	\$ 2.463.488.345	\$ 750.087.509
3853	DIANA CAROLINA BLANCO PARDO	C.C.	1016039015	\$ 125.014.585		
3853	MÓNICA PAOLA BLANCO PULIDO	C.C.	53122307	\$ 125.014.585		
3853	CESAR ALBERTO PARDO PULIDO	C.C.	1032425073	\$ 125.014.585		
3853	HUGO BLANCO BALLÉN	C.C.	1426992	\$ 125.014.585		
4900	GAUDENCIO URIEL MORA SANCHEZ	CC	18258443	\$ 17.801.558		\$ 17.801.558
4900	ROSA DELIA BLANCO CUCUNUBA	CC	36534002	\$ 71.206.223	\$ 231.420.227	
4900	URIEL DAVID MORA BLANCO	CC	1082905573	\$ 71.206.223		\$ 142.412.446



"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones - Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
4900	FARID ORLANDO MORA BLANCO	CC	1082986912	\$ 71.208.223		\$ 71.208.223
3535	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES BILBAO LTDA	NIT	900137454-4	\$ 381.543.232	\$ 572.314.848	\$ 381.543.232
3535	LIGIA JAIMES DIAZ	CC	28211451	\$ 190.771.616		\$ 190.771.616
21672	JOSE DEL CARMEN GUEVARA GALVIS	CC	18912724	\$ 8.125.702		
21672	YENIFER GUEVARA CONTRERAS	TI	1062876006	\$ 5.417.135		
21672	JESSICA GUEVARA CONTRERAS	TI	1082878005	\$ 5.417.135		
21672	VIRGELMA LOBO CORREDOR	CC	49650516	\$ 2.708.568		
21672	YURI GUEVARA LOBO	CC	1003104345	\$ 5.417.135		
21672	LEIDY GUEVARA LOBO	CC	1065877638	\$ 5.417.135		
21672	MARITZA GUEVARA LOBO	CC	49873155	\$ 5.417.135		
21672	EDINSON GUEVARA LOBO	CC	77180757	\$ 5.417.135		
21672	CONSUELO GUEVARRA LOBO	CC	33645915	\$ 5.417.135	\$ 2.252.028.321	\$ 66.874.160
21672	YEINIS ZULAY GUEVARA LOBO	CC	49671620	\$ 5.417.135		
21672	OMAR GUEVARA LOBO	CC	77178786	\$ 5.417.135		
21672	SEBAS JOSEPH MARTINEZ NAVARRO	CC	991227-08388	\$ 5.417.135		
21672	LAURA JANETH MARTINEZ NAVARRO	CC	1085912258	\$ 5.417.135		
21672	DIOSSELINA NAVARRO	CC	48657937	\$ 5.417.135		
21672	ANGIE LORENA GUEVARA PINTO	CC	1065910347	\$ 5.417.135		
21672	JOSE LUIS GUEVARA LOBO	CC	1065878102	\$ 5.417.135		
21672	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C* C	NIT	900058687-4	\$ 2.165.354.161		\$ 2.165.354.161
25573	CARLOS HOLMES ECHEVERRY	C.C.	1116722626	\$ 6.953.543	\$ 6.953.543	\$ 6.953.543
21646	NASLLY GABRIELA MANGA FERNANDEZ	CC	1010123475	\$ 5.149.295		\$ 5.149.295
21646	MARIO WASHINGTON MANGA ACUÑA	CC	85081521	\$ 2.574.648	\$ 24.843.056	\$ 2.574.648
21646	ANGELMIRA MANGA ACUÑA	CC	28910991	\$ 2.574.648		\$ 2.574.648
21646	LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL	CC	8698303	\$ 14.344.465		\$ 14.344.465
25048	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA ADMIN. PATRIMONIO AUTONOMO INVERSION SENTENCIAS CUANTUM	NIT	900889638-8	\$ 501.085.857	\$ 501.085.857	\$ 501.085.857



FISCALÍA

En la calle y en los territorios

Página 8 de 13 de la Resolución No. --- - 6919

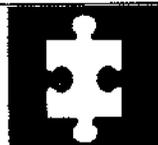
"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones - Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENAS MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
22184	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SAS ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INVERSIONES ARTIMETIKA SENTENCIAS	NIT	800256769-6	\$ 619.291.770	\$ 733.974.108	\$ 619.291.770
22184	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATLEYA-COMPARTIMENTO 1-ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA	NIT	901288351-5	\$ 114.682.338		\$ 114.682.338
14292	NATHALIA CAROLINA RENGIFO	CC	34659324	\$ 2.886.758	\$ 2.886.758	\$ 2.886.758
8451	JESUS MARIA QUEVEDO RIVAS	CC	17351219	\$ 16.278.847	\$ 99.060.241	\$ 99.060.241
8451	YELLY PATRICIA QUEVEDO RIVEROS 70% MORALES DE ELLA	CC	40422552	\$ 82.781.594		
1220	WLADIMIRO GARCES MACHADO	CC	4792063	\$ 195.570.350	\$ 473.933.446	\$ 195.570.350
1220	AMERICO MURILLO LONDOÑO	CC	17167695	\$ 46.393.849		\$ 278.363.096
1220	AMERICO MURILLO SANCHEZ	CC	11799879	\$ 46.393.849		
1220	SANDRA PATRICIA MURILLO SANCHEZ	CC	35890261	\$ 46.393.850		
1220	ABDO ABEL MURILLO MOSQUERA	CC	11788027	\$ 46.393.850		
1220	MERLYN MERCEDES MONTAÑO IBARGUEN	CC	86733545	\$ 46.393.848		
1220	RUTH ENITH MURILLO MONTAÑO	CC	1151444855	\$ 23.196.925		
1220	ANTONIO DIMILSON MURILLO MONTAÑO	TI	971013-04446	\$ 23.196.925		
12586	FERNANDO MUÑOZ JIMENEZ	CC	8697888	\$ 63.263.176	\$ 135.591.507	\$ 135.591.507
12586	FERNANDO MUÑOZ BLANQUICETT	CC	813550	\$ 28.931.331		
12586	ONIL LUIS MUÑOZ JIMENEZ	CC	8675739	\$ 14.465.666		
12586	ERIDES ROSA MUÑOZ JIMENEZ	CC	22428396	\$ 14.465.666		
12586	PIEDAD LUZ MUÑOZ JIMENEZ	CC	32884189	\$ 14.465.668		
4108	SHIRLY DE LOS RIOS DIAZ	CC	39554217	\$ 26.462.086	\$ 132.310.428	\$ 132.310.428
4108	JESUS MARIA DE LOS RIOS DIAZ	CC	17699639	\$ 26.462.086		
4108	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	CC	40768823	\$ 79.386.256		
6251	NELSON ARTURO OVALLE DIAZ	CC	74348282	\$ 897.118.287	\$ 1.155.139.160	\$ 1.155.139.160
6251	MARIA ELVIA DIAZ LOPEZ	CC	23792185	\$ 141.841.107		



"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones - Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENAS MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
6251	MARTHA YAZMIN OVALLE DIAZ	CC	23754839	\$ 58.089.893		
6251	MIGUEL ANGEL OVALLE DIAZ	CC	79798089	\$ 58.089.893		
14315	SANNI GUZMAN GÓMEZ IMPORTACIONES MELISSA LTDA	CC	19358900	\$ 117.644.542	\$ 117.644.542	\$ 117.644.542
1348	JORGE GUILLERMO BOHORQUEZ PRADA	NIT	800107226-0	\$ 525.395.872	\$ 525.395.872	\$ 525.395.872
11513	DAHIANA ISABEL HERRERA SALAS	CC	19380645	\$ 34.808.047	\$ 34.808.047	\$ 34.808.047
25595	DOUGLAS ANDRES RAMIREZ HERRERA	NUIP	1077439182	\$ 41.235.344	\$ 78.674.245	\$ 76.674.245
25595	MARIO HUMBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	NUIP	1078004341	\$ 35.438.901		
8889	YADIRA ROA RUIZ	CC	19412873	\$ 455.181.941	\$ 1.639.201.267	\$ 1.639.201.267
8889	JUAN DAVID ARISTIZABAL ROA	CC	51936465	\$ 127.313.906		
8889	MARIO ALEJANDRO ARISTIZABAL ROA	CC	1004754620	\$ 127.313.906		
8889	MARTA ESPERANZA ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	1088348540	\$ 127.313.906		
8889	GLORIA AMPARO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	41437827	\$ 89.119.734		
8889	ALFONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	41522097	\$ 89.119.734		
8889	LUZ ESTELA ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	17158715	\$ 89.119.734		
8889	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	41337588	\$ 89.119.734		
8889	JAIRO AUGUSTO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	17187558	\$ 89.119.734		
8889	ELVIA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	19224752	\$ 89.119.734		
8889	GUILLERMO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	41764739	\$ 89.119.734		
8889	VIRGILIO IVAN ARISTIZABAL ARISTIZABAL	CC	17095015	\$ 89.119.734		
8889	CLARA EMILIA LLANO ZULUAGA	CC	79272535	\$ 89.119.736		
10885	LYDA PATRICIA GARCIA MOSQUERA	CC	35326294	\$ 338.061.792	\$ 419.034.420	\$ 338.061.792
9934	SILVERO CHACÓN PARADA	CC	42089725	\$ 80.972.828		\$ 80.972.828
11965	ALEZANDRES SILVA PARRA	CE	8028337	\$ 27.231.548	\$ 27.231.548	\$ 27.231.548
11965	BERCY PARRA ICO	CC	17658078	\$ 11.279.685	\$ 78.957.794	\$ 11.279.685
11965	DAMARIS SILVA PARRA	CC	40612854	\$ 11.279.685		\$ 11.279.685
11965		CC	1110521783	\$ 11.279.685		\$ 11.279.685



FISCALÍA

en la corte y en las instancias

Página 10 de 13 de la Resolución No. - - - - 6919

"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones – Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
11965	WILMER SILVA PARRA	CC	1117496955	\$ 11.279.685		\$ 11.279.685
11965	JUAN FERNANDO SILVA PARRA	CC	1117494973	\$ 11.279.685		\$ 11.279.685
11965	VERCY SILVA PARRA	CC	40613252	\$ 11.279.685		\$ 11.279.685
11965	JOHANASILVA PARRA	CC	1096201478	\$ 11.279.684		\$ 11.279.684
21433	MARICELA BAYONA ZUÑIGA	CC	60344185	\$ 39.893.917		\$ 39.893.917
21433	LEDY ROCIO BAYONA ZUÑIGA	CC	60345368	\$ 39.893.917		\$ 39.893.917
21433	LUCELLY BAYONA ZUÑIGA	CC	37250148	\$ 39.893.917		\$ 39.893.917
21433	LEONARDO BAYONA ZUÑIGA	CC	88206898	\$ 39.893.917	\$ 546.236.798	\$ 39.893.917
21433	YEZID ALBERTO VASQUEZ FELICIANO	CC	79790428	\$ 193.332.065		\$ 193.332.065
21433	LUZ HELENA SIMBAQUERA GUTIERREZ	CC	52086870	\$ 193.332.065		\$ 386.664.130
15962	RIGAIL ALBERTO AGUILERA HERNANDEZ	CC	9194548	\$ 86.215.708	\$ 172.431.416	\$ 86.215.708
15962	MARIA ELICENIA HERNANDEZ	CC	42215051	\$ 86.215.708		\$ 86.215.708
10294	FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA REPRESENTADO POR RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	NIT	901068287-8	\$ 526.361.895	\$ 526.361.895	\$ 526.361.895
13473	RODOLFO PINZON URIBE	C.C.	5796836	\$ 170.505.961		
13473	LUZ MARINA FAJARDO CARRILLO	C.C.	63493022	\$ 116.732.533		
13473	JULIAN CAMILO PINZON FAJARDO	C.C.	1045746097	\$ 125.970.359		
13473	YULIETH MELISSA PINZON FAJARDO	C.C.	1005549039	\$ 116.732.533		
13473	BLANCA MARIA PINZON URIBE	C.C.	28495133	\$ 62.565.279	\$ 1.085.134.714	\$ 664.239.180
13473	HILDA PATRICIA PINZON URIBE	C.C.	32893534	\$ 62.565.279		
13473	FRANCISCA PINZON URIBE	C.C.	28495239	\$ 79.361.327		
13473	LUZ MARINA PINZON URIBE	C.C.	63518889	\$ 79.361.327		
13473	JHAYSON JOSHUA ARCHBOLD YANCE	CC	63518889	\$ 50.444.582		
13473	WILLIAM CRISTANCHO DUARTE	C.C.	91210421	\$ 220.895.534		\$ 220.895.534
15744	DAIRO ALEXANDER HERNANDEZ HERNANDEZ	CC	15923453	\$ 75.888.817		\$ 113.133.657
15744	HARRISON ALEXANDER HERNANDEZ REYES	RC	30574743	\$ 37.244.840	\$ 330.807.868	\$ 37.244.840
15744	OBDULIO TAPASCO VARGAS	CC	15927172	\$ 75.888.817		\$ 75.888.817
15744	GERMAN DE JESUS TAPASCO CATAÑO	CC	15916618	\$ 65.247.247		\$ 65.247.247
15744	MARTHA LILIANA REYES RIOS	CC	30411574	\$ 39.293.307		\$ 76.538.147



"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones – Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DDC	No.	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
15744	YULIETH LORENA HERNANDEZ REYES	RC	28954347	\$ 37.244.840		
12030	MARTIN ORLANDO ACEVEDO BARAJAS	C.C.	8706755	\$ 78.416.891	\$ 78.416.891	\$ 78.416.891
18353	JUANITA MARIA MEDINA QUIJONES	CC	1002 567 337	\$ 57.900.746	\$ 57.900.746	\$ 57.900.746
12123	JHON JAIRO VILLEGAS MELO	CC	1085888436	\$ 29.415.389	\$ 29.415.389	\$ 29.415.389
24324	CARMEN KISSI HURTADO MOSQUERA	CC	31588249	\$ 99.772.428	\$ 199.544.856	\$ 99.772.428
24324	GINA PAOLA HURTADO MOSQUERA	CC	1113367515	\$ 99.772.428		\$ 99.772.428
11187	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA	NIT	800,256,769-6	\$ 370.903.934	\$ 370.903.934	\$ 370.903.934
20075	FREDY ALTAMIRANDA BELLO	CC	82330435	\$ 66.216.361	\$ 614.739.088	\$ 614.739.088
20075	DALY BELLO VEGA	CC	26285377	\$ 66.216.361		
20075	KELLY NATHALY ALTAMIRANDA ABUHATAD	RC	A8K-0257321	\$ 66.216.361		
20075	LISETH ALTAMIRANDA ABUHATAD	RC	1077996946	\$ 66.216.360		
20075	KAREN JULIETH ALTAMIRANDA MEJIA	CC	1037805344	\$ 66.216.360		
20075	KATLIN PAMELA ALTAMIRANDA PEÑA	CC	1033786982	\$ 66.828.020		
20075	CAMILO ANDRES ALTAMIRANDA MEZA	CC	1128697534	\$ 66.828.020		
20075	ANDRES FELIPE ALTAMIRANDA ALVAREZ	CC	1017252234	\$ 35.059.298		
20075	ESMERALDA ALTAMIRANDA BELLO	CC	45486171	\$ 50.388.003		
20075	ANA FRANCISCA ABUHATAD	CC	54258393	\$ 64.553.944		
9004	OCTAVIO EUGENIO MOW ROBINSON	CC	15241481	\$ 190.924.073	\$ 1.198.287.357	\$ 190.924.073
9004	JUDITH YANETH RODRIGUEZ REINOSO	CC	38,232,058	\$ 137.484.171		\$ 137.484.171
9004	KIRA JULIETTE MOW RODRIGUEZ	CC	40,992,617	\$ 124.293.170		\$ 124.293.170
9004	GEENA LUZ MOW RODRIGUEZ	CC	23,246,056	\$ 137.484.171		\$ 137.484.171
9004	ERROL OCTAVIO MOW RODRIGUEZ	CC	18,011,994	\$ 137.484.171		\$ 137.484.171
9004	JUNE ROBINSON DE MOW	CC	23,246,058	\$ 175.537.830		\$ 175.537.830
9004	JUNE MARIE MOW ROBINSON	CC	39,151,767	\$ 12.275.372		\$ 12.275.372
9004	CARLOS ROGELIO MOW ROBINSON	CC	15,242,615	\$ 12.275.372		\$ 12.275.372
9004	ANA CRISTINA MOW ROBINSON	CC	39,153,633	\$ 12.275.372		\$ 12.275.372
9004	MIRTA ISABEL MOW ROBINSON	CC	40,985,612	\$ 12.275.372		\$ 12.275.372
9004	PABLO SALAH ARGUELLO	CC	19314093	\$ 245.978.283	\$ 245.978.283	



FISCALÍA

En la calle y en los territorios

Página 12 de 13 de la Resolución No. - - - - 6919

"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones – Presupuesto General de la Nación"

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TIPO DE DOC	No.	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
15469	PORFIRIO RUIZ ORTIZ	CC	16934714	\$ 247.061.066		
15469	ELBA COLORADO ORTIZ	CC	25444642	\$ 176.686.173		
15469	VICTOR HUGO RUIZ COLORADO	CC	10388789	\$ 44.216.544	\$ 512.360.327	\$ 512.360.327
15469	CARMEN ASTERIA RUIZ COLORADO	CC	34678955	\$ 44.216.544		
11130	RAFAEL PALACIOS MENA	CC	11803188	\$ 89.375.771		
11130	EMPERATRIZ PALACIOS BENITEZ	T.I	21955914	\$ 53.625.463	\$ 196.826.697	\$ 196.826.697
11130	EVARISTA BENITEZ LERMA	CC	35604045	\$ 53.625.463		
8510	INES STELLA VELOSA DE BUITRAGO	CC	41343940	\$ 140.853.083		\$ 281.708.166
8510	NANCY STELLA BUITRAGO VELOSA	CC	51985244	\$ 140.853.083	\$ 422.559.249	
8510	SANDRA MARITZA BUITRAGO VELOSA	CC	35475517	\$ 140.853.083		\$ 140.853.083
				\$ 21.810.993.761,00	\$ 21.810.993.761,00	\$ 21.810.993.761,00

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** que el valor establecido en el artículo primero, previo los descuentos de ley, sea consignado a favor de cada uno de los terceros señalados en el anexo No. 2 de la presente Resolución, en los montos y las cuentas bancarias y/o depósitos judiciales indicados en el precitado anexo, de conformidad con los soportes obrantes en cada uno de los expedientes que reposa en la Dirección de Asuntos Jurídicos

**ARTÍCULO TERCERO.** Por conducto de la Dirección Ejecutiva ENVIAR copia de la presente Resolución al Departamento de Presupuesto y Contabilidad, así como al Grupo de Gestión de Cuentas de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, para los fines y efectos que sean de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, COMUNICAR la presente resolución a los beneficiarios finales relacionados en la presente Resolución y su anexo No. 2 en la dirección física o de correo electrónico autorizada para tal fin registrada en cada expediente de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los beneficiarios y/o los apoderados judiciales relacionados en el anexo No. 2 de la presente Resolución entregarán al Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, paz y salvo a su favor, en el término de cinco días hábiles



*"Por medio de la cual se da cumplimiento a unas providencias con cargo al Rubro de Sentencias y Conciliaciones – Presupuesto General de la Nación"*

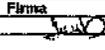
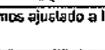
después de haberse realizado la respectiva consignación. Cumplido este término sin haberse recibido el paz y salvo en mención, se entenderá que la obligación fue cumplida por parte de la Fiscalía General de la Nación, sin que posteriormente, haya lugar a reclamación alguna.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los **28 NOV. 2022**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**  
Directora Ejecutiva  
Fiscalía General de la Nación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Javier Darío Delgado Gonzalez		
Revisó	Carlos Alberto Herrera Luna		
Revisó y aprobó:	Carlos Alberto Saboya Gonzalez		
Revisó y aprobó:	Yuli Angela Morales Espinosa		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

14

## Depósitos Judiciales

30/11/2022 03:30:09 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	810012042001
Nombre del Juzgado	001 PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	81001400300120220036400
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1117132658
Razón Social / Nombres Demandante	PEDROJOSE
Apellidos Demandante	ENSUNCHO MARTINEZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 800152783
Razón Social / Nombres Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA
Apellidos Demandado	NACION
Valor de la Operación	\$191,635,799.00
Costo Transacción	\$7,215.00
Iva Transacción	\$1,371.00
Valor total Pago	\$191.644.385,00
No. Trazabilidad (CUS)	1784286181
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

**Pago PSE**

Resultado de su transacción

<b>Estado</b> Aprobado	<b>Valor del pago</b> \$ 191.644.385,00
<b>Número de aprobación</b> 00286181	<b>Motivo</b> Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
<b>Fecha del pago</b> 30/11/2022	<b>Referencia 1</b> 190.66.9.213
<b>Hora del pago</b> 03:28 PM	<b>Referencia 2</b> N
<b>Número de producto origen</b> *****5418	<b>Referencia 3</b> 8001527832
<b>Destino del pago</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A	<b>Código único CUS</b> 1784286181